



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020

SDM-SC-55967/2020

Señor(a)
LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ
AV CALLE 24 No. 81C-79
BARRIO MODELIA
CIUDAD

Ref.: Respuesta derecho de Petición SDM-54027/20

Respetado señor(a) LUIS

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No. 1100100000007919923 de 31/07/2014 es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

plimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

... Si el conductor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y ordenándose en estrados.

... En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al conductor. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), se expidió la resolución No. 529030 de 09/16/2014 que lo (a) declara contraventor de las normas de tránsito.

En atención a su solicitud de la firma del testigo, le informo que la misma es demandada únicamente si se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, que el conductor se niegue a firmar la notificación del comparendo, situación que no se presenta en este caso, toda vez que se observa que los dos comparendos objeto de estudio se encuentran debidamente firmados por usted.

Respecto a las preguntas 5,7 y 8, no es posible responder por tratarse de comparendos manuales los cuales no cumplen con los requisitos por usted solicitados.

Por lo tanto me permito adjuntar copia de la orden de comparendo (01 folios) y copia de la resolución No. 529030 de 09/16/2014.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
Nombre del Ciudadano: ELMER GOMEZ		Fuerza Mayor	
Fecha: 09 ABR 2020	Nombre del Ciudadano: JUAN GUTIERREZ	C.C. 9.809.667	
C.C. 1074556642	Centro de Distribución:	C.C. 13 ABR 2020	
Observaciones: SECTA ASTA		Observaciones: de la 27, 13 Abr. 1	

Remitente
Nombre/Razon Social: **ALCALDIA DE BOGOTA - Superintendencia**
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111611000**
Envío: **YG25629102CO**

Destinatario
Nombre/Razon Social: **LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ**
Dirección: **AV CALLE 24 N° 81 CTH MODELIA**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111611000**
Fecha admisión: **07/04/2020 12:05:28**

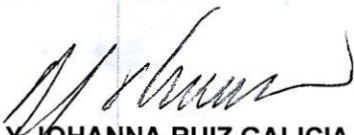
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se le extiende una invitación para que de cumplimiento a las normas de tránsito, estando al día por concepto de multas con el Distrito, de acuerdo con las oportunidades de pago dispuestas y que pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

ANEXO: COPIA DE LAS ORDENES DE COMPARENDO (1 folios)

COPIA DE LAS RESOLUCIONES NO. 529030 DE 09/16/2014

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020

SDM-SC-55967/2020

Señor(a)
LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ
AV CALLE 24 No. 81C-79
BARRIO MODELIA
CIUDAD

Ref.: Respuesta derecho de Petición SDM-54027/2020

Respetado señor(a) LUIS

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia que el comparendo No. 1100100000007919923 de 31/07/2014 es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

*“...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)”*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), se expidió la resolución No. 529030 de 09/16/2014 que lo (a) declara contraventor de las normas de tránsito.

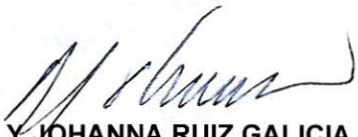
Con relación a su solicitud de la firma del testigo, le informo que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo, situación que no se presenta en este caso, toda vez que se observa que los dos comparendos objeto de estudio se encuentran debidamente firmados por usted.

Con respecto a las preguntas 5,7 y 8, no es posible responder por tratarse de comparendos manuales los cuales no cumplen con los requisitos por usted solicitados.

Finalmente me permito adjuntar copia de la ordene de comparendo (01 folios) y copia de la resolución no. 529030 de 09/16/2014 .

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se le extiende una invitación para que de cumplimiento a las normas de tránsito, estando al día por concepto de multas con el Distrito, de acuerdo con las oportunidades de pago dispuestas y que pueden ser consultadas en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA

ANEXO: COPIA DE LAS ORDENES DE COMPARENDO (1 folios)

COPIA DE LAS RESOLUCIONES NO. 529030 DE 09/16/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°



7919923



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2014		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA		NÚMERO O NOMBRE							
AV. CL. CR. AUT. DGT		62 sur				AV. CL. CR. AUT. DGT		86c				Bogotá D.C.		Bosa	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO															
DIPLOMATICO				OFICIAL				PARTICULAR				PUBLICO			

7. TIPO DE VEHICULO											
BICICLETA O TRICICLO				CAMION							

8. RADIO DE ACCIÓN												9. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS				MIXTO				CARGA							

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS															
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MASIVO				ESPECIAL			

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							

10.1. DATOS DEL INFRACTOR											
C.E. PASAP				1024491774							

10.2. DATOS DEL INFRACTOR											
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG.							

10.3. DATOS DEL INFRACTOR											
EXPEDICIÓN (D/M/A)				VENCIMIENTO (D/M/A)							

10.4. DATOS DEL INFRACTOR											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				EDAD							

10.5. DATOS DEL INFRACTOR											
Luis Ever Cardona Gonzalez				25							

10.6. DATOS DEL INFRACTOR											
DIRECCIÓN				Cra 74 N° 62B-68 sur Bogotá							

10.7. DATOS DEL INFRACTOR											
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA				TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR							

10.8. DATOS DEL INFRACTOR											
Johanna@hotmail.com				3124586378							

11. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR				X							

12. LICENCIA DE TRANSITO											
ORGANISMO DE TRANSITO				NÚMERO DEL DOCUMENTO							

12.1. LICENCIA DE TRANSITO											
10006051801											

13. PROPIETARIO											
NOMBRES Y APELLIDOS											

14. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA				TARJETAS DE OPERACIÓN No.							

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN				ENTIDAD			

15.1. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
Lara Muñoz William				060738				POWIL			

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN											
PATIO N°				GRÚA NÚMERO:				CONSECUTIVO N°			

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO											
Transito sin llevar consigo la licencia de conducción no se inmoviliza ya que el señor Jesus Gomez de C.C. 791742146 con licencia de Categoría B1 se lleva el Vehículo											

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No.				TELÉFONO			

18.1. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR				FIRMA DEL TESTIGO			

18.2. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No. 10.000.000.000				C.C. No.			

RESOLUCION No. 529030
COMPARENDO No. 7919923
FECHA COMPARENDO: 07/31/2014
INFRACCIÓN: B1
INFRACCTOR: LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1024491774
VEHÍCULO PLACA: BDU343
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/16/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ con C.C. No 1024491774

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/31/2014 le fue notificada la orden de comparendo No 7919923, por la infracción: B1, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción al conductor (a) LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 7919923, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción B1 que dice Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B1 -Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ, identificado(a) con cédula No 1024491774, conductor del vehículo de placas ..., respecto la orden de comparendo No , código de infracción B1 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.-, imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE, (\$ 164300), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo BDU343 Identificado 1024559624, como también, a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

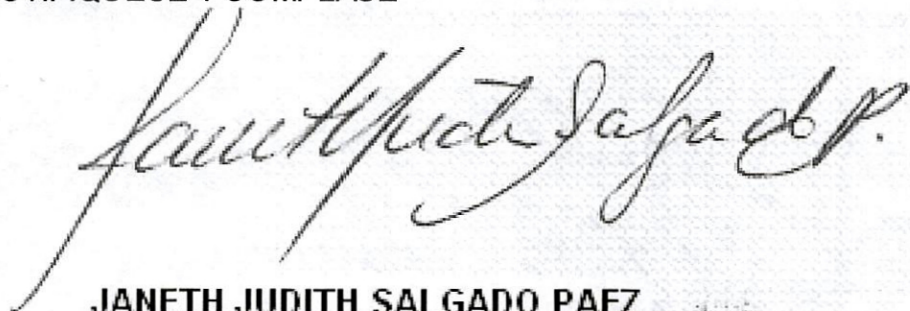
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

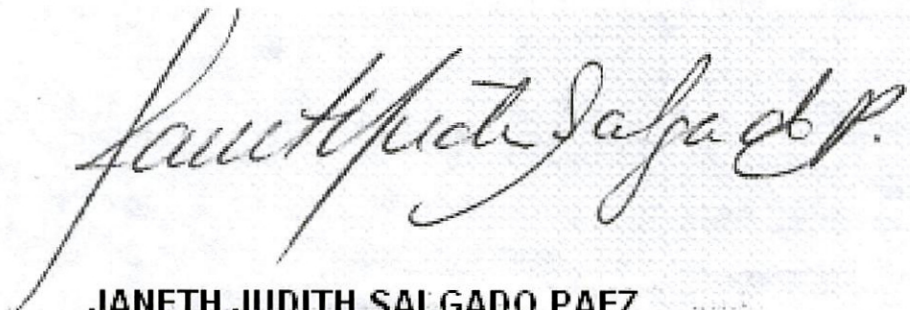
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes SEPTIEMBRE del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18503

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-54027/ LUIS HEVER CARDONA GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-55967 d eI 18 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

54027.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)